



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1º: Expresar su apoyo al Decreto de Necesidad y Urgencia N°690/2020, dictado por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, en acuerdo general de Ministros, el cual introduce modificaciones a la Ley N°27.078, estableciendo que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; incorporando como servicio público al servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades; y disponiendo, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades, y los servicios de televisión satelital por suscripción.

Artículo 2º: Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a aprobar una resolución de similar tenor a la presente.

Artículo 3º: Comunicar el contenido de la presente al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º: De forma. -

AUTOR: JULIO SOLANAS. –



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto expresar apoyo por parte de este Honorable Cuerpo, y motivar el de la Honorable Cámara de Senadores en idéntico sentido, a la decisión del Señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández, de declarar servicios públicos esenciales a los servicios de internet, telefonía y televisión paga, materializada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°690/2020.

El citado decreto introduce las siguientes modificaciones a ley nacional N°27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

“ARTÍCULO 1°- Incorpórase como artículo 15 de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078, el siguiente texto:

“Artículo 15- Carácter de servicio público en competencia. Se establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad”.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 27.078, por el siguiente:

“Artículo 48: Regla. Los licenciatarios y las licenciatarias de los servicios de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, deberán cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por esta.



La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad.”

ARTÍCULO 3°- Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 54 de la Ley N° 27.078, el siguiente:

“Incorpórase como servicio público, al servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades. Los precios de estos servicios serán regulados por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad”.

Asimismo, en el marco de la emergencia decretada con motivo de la pandemia de COVID-19, dispone:

“ARTÍCULO 4°- Suspéndese, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N°260/20, cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades.

Esta suspensión se aplicará a los servicios de televisión satelital por suscripción”.

En los fundamentos del decreto mencionado se advierte la evidente finalidad de garantizar la continuidad, universalidad y accesibilidad de estos servicios públicos esenciales, evitando el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios, en consonancia con los criterios internacionales más actuales que consagran como derecho humano el acceso a las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

El Decreto de Necesidad y Urgencia N°267/2015 del ex Presidente Mauricio Macri, que modificó la ley N°26.522 (Servicios de Comunicación Audiovisual) y 27.078 (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), echó por tierra la concepción del acceso a las TIC como un derecho humano, adoptando la “*ley de la oferta y demanda*” como criterio regulador de un intercambio meramente mercantil, contrariamente



a lo previsto en el 42° de la Constitución Nacional, el cual establece el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

La decisión del Presidente Alberto Fernández permite al Estado recuperar su rol de garante de la accesibilidad, de manera equitativa, justa y a precios razonables, a dichos servicios esenciales para el desarrollo personal y social. En la era de la conectividad y en el contexto de la pandemia el acceso a la información y a la comunicación es de vital importancia. Democratizar el acceso a las TIC actualiza los estándares de la Justicia Social, en la medida en que implica mayor inclusión al equiparar las oportunidades de acceso laboral, económico, educativo, cultural, de información, de entretenimiento, de libre expresión, etc..

Asimismo, mediante la suspensión de aumentos de precios relativos a los servicios en cuestión se asegura en la coyuntura crítica provocada por la pandemia del COVID-19, que golpea la economía mundial, el acceso de la mayoría de la población a los mismos, acompañando así, en consonancia con la batería de medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, a los argentinos y argentinas que se ven seriamente afectados por la crisis.

Por lo expuesto, considero oportuno expresar apoyo desde este Cuerpo a la medida adoptada por el Señor Presidente de la Nación, a cuyo efecto solicito la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

AUTOR: JULIO SOLANAS. –

Cofirmantes: José Orlando CÁCERES, Reynaldo Jorge CÁCERES, Sergio Daniel CASTRILLÓN, Stefanía CORA, Juan Pablo COSSO, Mariana FARFÁN, Ángel Francisco GIANO, Juan Manuel HUSS, José María KRAMER, Diego Lucio Nicolás LARA, Néstor LOGGIO, Silvia del Carmen MORENO, Juan Reynaldo NAVARRO, Carina Manuela RAMOS, Mariano Pedro REBORD, Verónica Paola RUBATTINO, Leonardo Jesús SILVA, María del Carmen TOLLER, Gustavo Marcelo ZAVALLO.